

*El Senador y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de*

*Ley* **12587**

*Art. 1º* Suspéndese por el término de ciento ochenta (180) días la aplicación de todos los sistemas de detección y/o comprobación, automatizada o semiautomatizada de infracciones de tránsito por exceso de velocidad, sean o no fotográficos.

Quedan excluidos de la suspensión los radares de utilización manual siempre que se encuentren homologados por la autoridad de tránsito provincial.

Art. 2º.- Suspéndese por el término de ciento ochenta (180) días toda acción judicial y/o extrajudicial y todo acto administrativo, tendiente al cobro de multas o imposición de sanciones que sean consecuencia de la utilización de los sistemas de detección y/o comprobación de infracciones de tránsito por exceso de velocidad, señalados en el Artículo 1º primer párrafo.

Art. 3º.- Derógase la Ley 12.410.

Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable  
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de  
La Plata, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil.

  
FRANCISCO J FERRO  
Presidente  
H. Cámara de Diputados de  
la Provincia de Buenos Aires



  
Ing. FELIFE C. SOLÁ  
PRESIDENTE  
HONORABLE SENADO PROV. BUENOS AIRES

  
JUAN CARLOS LÓPEZ  
Secretario Legislativo

  
Ing. EDUARDO FIORACIO GRIGIONI